

Memoria justificativa Proyecto de Resolución

"Por la cual se amplía la vigencia de unos subsidios familiares de vivienda de interés social para áreas urbanas"

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Que de conformidad con los artículos 2.1.1.1.4.2.5. Parágrafo 2, 2.1.1.1.3.6.7., 2.1.1.1.6.3.4., 2.1.1.3.1.2.2., 2.1.1.2.1.4.7., 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra facultado para prorrogar la vigencia de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que mediante la Resolución No. 0454 del 28 de junio de 2018, se resolvió ampliar hasta el 30 de noviembre de 2018 la vigencia de unos subsidios familiares de vivienda de interés prioritario y social otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-.

Que en desarrollo del proceso de verificación, adelantado por FONVIVIENDA, con la participación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE- como supervisor de los proyectos de vivienda de interés prioritario financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, se realizó seguimiento a la correcta aplicación y legalización de los subsidios familiares de vivienda asignados por FONVIVIENDA, encontrándose que, para la culminación de varios proyectos de vivienda, se hace necesaria la ampliación de la vigencia de los subsidios familiares de vivienda relacionados en la Resolución 0454 del 28 de junio de 2018.

Que por lo expuesto, y como quiera que mediante Resolución 0454 del 28 de junio de 2018, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio amplió hasta el 30 de noviembre de 2018, la vigencia de unos subsidios familiares de vivienda asignados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, se hace necesario prorrogar su vigencia hasta el día 30 de junio de 2019, para garantizar su aplicación en procura de que se consolide el derecho fundamental a la vivienda digna de los hogares beneficiarios.

2. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

I. *Ámbito de aplicación:* Nacional

- II. *Sujetos destinatarios:* La población beneficiada por el sistema de vivienda de interés social y/o prioritario; los municipios y distritos, en su carácter de instancias responsables a nivel local de la política en materia de vivienda; los fondos departamentales de vivienda; las cajas de compensación familiar; las organizaciones populares de vivienda; las organizaciones no gubernamentales; las sociedades constructoras legalmente constituidas; los oferentes y en general, las entidades o patrimonios con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ª de 1991 y normas reglamentarias.

3. Viabilidad jurídica

- a. Análisis expreso y detallado de normas de competencia

- I. Dispone la constitución política:

Artículo 51. "todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"

- II. Ley 3 de 1991

Por la cual se crea el sistema nacional de vivienda de interés social , se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el instituto de crédito territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones. De conformidad con la mencionada ley, corresponde al Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) ejercer la dirección y coordinación del sistema nacional de vivienda de interés social y formular las políticas y los planes a los cuales deben sujetarse las entidades que otorgan el subsidio familiar de vivienda.

- III. Ley 1450 de 2011

Se estableció de manera general las directrices y lineamientos de la política del gobierno nacional en materia de vivienda e incorporó previsiones relativas al subsidio familiar de vivienda. En ese sentido, como objetivos fundamentales de la acción estatal se encuentran el desarrollo de políticas que eliminen las barreras o limitaciones de acceso a propiedad de una vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad, la promoción del acceso de la población marginada a los servicios financieros, especialmente aquellos que vinculen de manera

efectiva el ahorro con el crédito, y el fortalecimiento de la financiación de vivienda para hogares de bajos ingresos.

IV. Ley 1437 de 2011

“Artículo 8°. Deber de información al público. *Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:*

1. (...) 7. (...)

8. *Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.*

Parágrafo. *Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado.”*

b. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

<i>norma desarrollada</i>	<i>vigencia</i>
Decreto 1077 de 2015	disposiciones vigentes

4. Impacto económico

Con la ampliación de la vigencia de los subsidios familiares de vivienda, éstos podrán ser aplicados en el año 2018, generando así más soluciones de vivienda que repercuten sin lugar a dudas en la economía del país y el cumplimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo. Dándose cumplimiento al artículo 7° de la Ley 3 de 1991, que señala “(...) *podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulan para recibir el Subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, para mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma (...)*”.

5. Disponibilidad presupuestal

No aplica

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no tienen los referidos impactos.



7. Consulta previa y publicidad.

a. *Consulta previa:* De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

b. *Publicidad:* De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución se publicó en la página web del Ministerio para consulta pública, desde el 22 de junio de 2018 y se desfijo el 28 de junio de 2018, en cumplimiento del artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se informa que este proyecto no tuvo observaciones.

Cordialmente,

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró:- Yeny Pachón
Revisó: Arellys Bravo